

INCONSTITUCIONALIDAD

2017-01-13 SALA LCJ
Ref. 1-2017

HONORABLE SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Yo Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez, de sesenta y seis años de edad, economista y del domicilio de esta ciudad y del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda, me refiero a resolución emitida por esa Sala, dentro de los procesos acumulados números 1-2017 y 25-2017; iniciados a fin de que se declare la inconstitucionalidad, el primero del Art. 5 del Decreto Legislativo número 192 de fecha 26 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No, 231, Tomo 409, de fecha 15 de diciembre de 2015, y el segundo, de la Ley el Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales - relativas al ejercicio fiscal del año 2017-, sobre el particular dicha sala ha dispuesto lo siguiente:

Indica que en razón de haberse recibido los informes de la autoridad demandada y del Fiscal General de la República que ordena la Ley, y "... En consideración a la complejidad técnica que conlleva las pretensiones que se discuten en este proceso y a la necesidad de contar con elementos que permitan una adecuada interpretación del objeto de control y una mejor fundamentación del fallo que debe pronunciarse esta Sala estima pertinente -de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 LPC- requerir, para mejor proveer la intervención del Ministro de Hacienda, a efecto de que aclare ciertos aspectos relacionados con el contenido de la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete, cuya constitucionalidad se analiza..." (Subrayado nuestro)

Bajo ese entendido esa Honorable Sala, ha considerado conveniente, que en atención a las competencias propias de este Ministerio, se proceda a evacuar una serie de preguntas formuladas por esa instancia, en la que se aporten los informes y documentación que sustente las posiciones del Ministerio de Hacienda.

En ese orden de ideas y con la finalidad de poner en un contexto técnico documentado y explicado de la labor y competencias que las leyes de la materia le imponen a este Ministerio, es oportuno, conveniente y necesario formular el entorno de la existencia de nuestras finanzas públicas, de conformidad con nuestra legislación, a fin de que con ello, se facilite de una mejor forma la explicación de cada una de las respuestas que deben formularse en atención al cuestionario que evacuaremos más adelante.

Las explicaciones que se detallan a continuación están enmarcadas dentro del contexto de las atribuciones y responsabilidades que le competen en el Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, previo a la presentación del Presupuesto General de Estado a la Asamblea Legislativa.



RECIBIDO
Secretaría de la Sala
de lo Constitucional
Hora: 11:45
Fecha: 13/1/2017
Firma: Juan Carlos

PREAMBULO

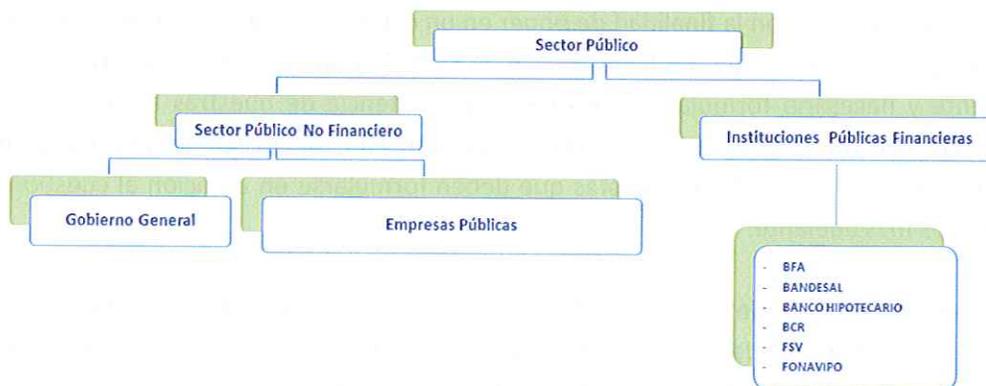
I. Funcionamiento del Sector Público No Financiero (SPNF).

Introducción

El Gobierno de un Estado se compone de las autoridades públicas y sus entidades que ejercen poderes dentro de un territorio nacional. Estas entidades, tienen fines públicos en los ámbitos económicos, sociales y políticos, y que se dedican fundamentalmente a la prestación de servicios públicos. En este sentido, y para el caso de tener una mayor comprensión sobre la estructura del Gobierno de El Salvador, es necesario determinar cómo opera desde el punto de vista financiero el Sector Público – tomando como base las normas internacionales dictadas por el Fondo Monetario Internacional, desde 1986 – para ello, se hacen algunas consideraciones al respecto:

Sector Público

El Sector Público, según el Manual del FMI, es la combinación de los sectores de Gobierno General, de empresas públicas no financieras y de instituciones públicas financieras, que se distinguen por ser propiedad del gobierno y/o estar controladas por él y no por las funciones que cumplen. Dado que, un efecto principal de las operaciones del gobierno y las empresas públicas no financieras es el financiamiento que necesitan de las instituciones públicas financieras. (Fuente: Manual del FMI). En otras palabras, se puede resumir, que es la composición de los sectores del gobierno general, de las empresas públicas no financieras y de instituciones públicas financieras, que se caracterizan por estar bajo el control del gobierno y no por sus actividades y operaciones.). El Salvador suscribió y ratificó el convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional mediante Decreto Legislativo No. 276, de fecha 19 de diciembre de 1945, publicado en el Diario Oficial No. 284, Tomo No. 139, del 27 de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.



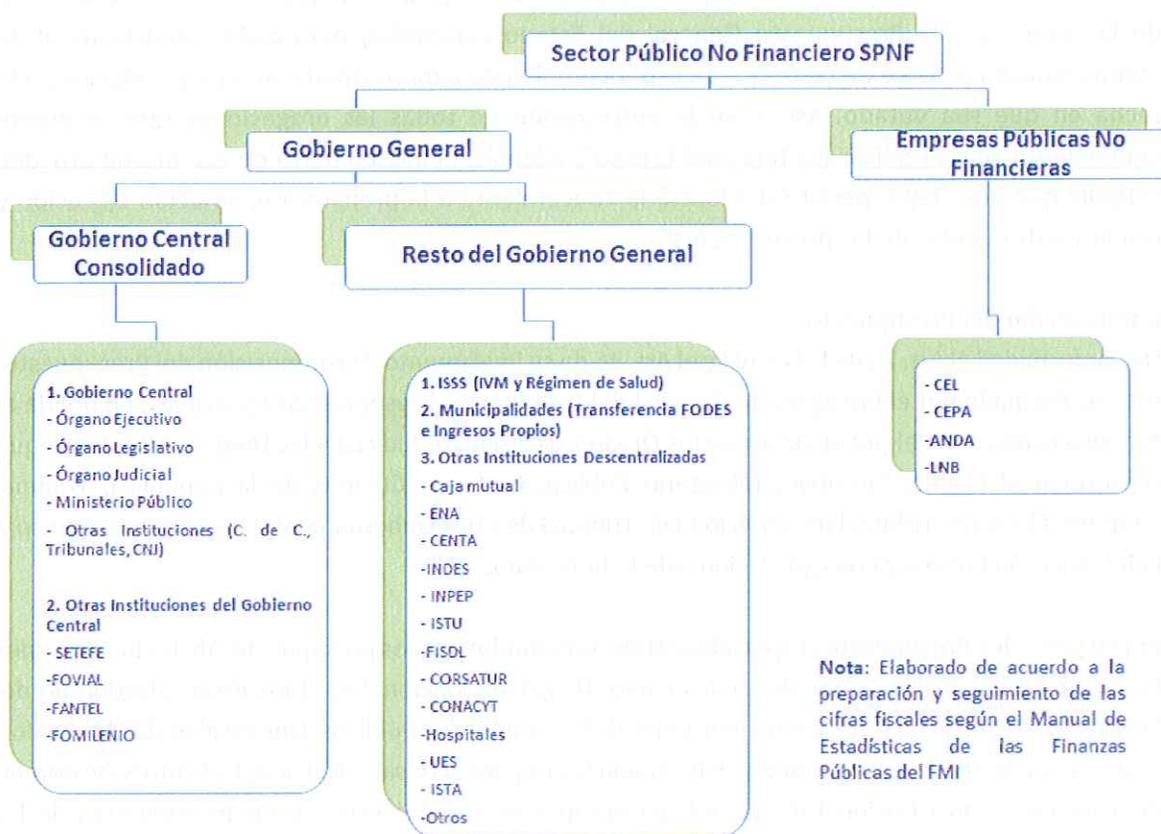
El Sector Público No Financiero (SPNF) comprende las instituciones del Gobierno General (GG) y Empresas Públicas No Financieras (EPNF). Asimismo, el **Gobierno General**: Comprende las instituciones del Gobierno Central (Asamblea Legislativa, Corte Suprema Justicia, Ramos del Ejecutivo, Ministerio Público, y las otras instituciones como: Corte de Cuentas, Tribunal Supremo

Electoral, Tribunal del Servicio Civil, Tribunal de Ética Gubernamental, Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional de la Judicatura), Descentralizadas del Gobierno Central (instituciones que reciben transferencias del Gobierno Central), Instituciones a la Seguridad Social (ISSS e INPEP) y las Municipalidades.

Las **Empresas Públicas No Financieras**: comprenden las instituciones industriales y comerciales que son propiedad del Estado y/o controladas por el Gobierno, que están constituidas en sociedades de capital, y que venden bienes y servicios al público, en gran escala como: Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y Lotería Nacional de Beneficencia (LNB).

Las **Empresas Públicas Financieras** que comprenden las entidades cuya actividad es prestar servicios financieros para el mercado, como el Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), El Banco de Fomento Agropecuario (BFA), entre otros.

El Organigrama siguiente muestra cómo se compone el SPNF:



II. Aspectos Legales y Técnicos del Presupuesto

Responsabilidades y Atribuciones del Ministerio de Hacienda

De conformidad a lo establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente tendrá la dirección de las Finanzas Públicas y estará especialmente



obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado; asimismo, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), estipula que dentro de las principales atribuciones del Ministerio de Hacienda en relación a la gestión financiera están, la de asegurar el equilibrio de las finanzas públicas, proponer al Presidente de la República para su aprobación, las políticas en materia presupuestaria y entregar al Presidente de la República, los anteproyectos de Presupuesto General del Estado y Especiales, para ser considerados por el Consejo de Ministros.

Que es el Presupuesto y su Base Legal

El Presupuesto es un plan de acción que contiene las estimaciones de los ingresos que recibirá el Gobierno en concepto de impuestos, multas, arrendamientos de activos, tasas por servicios, donaciones, prestamos, entre otros, los cuales financiarán los **gastos a realizar** durante un periodo de tiempo determinado, para satisfacer las necesidades de la población.

En ese sentido, y de conformidad a lo que establece el inciso primero del Art. 227 de la Constitución de la República, **“El Presupuesto General del Estado contendrá, para cada ejercicio fiscal, la estimación de todos los ingresos que se espera percibir de conformidad con las leyes vigentes a la fecha en que sea votado, así como la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado”**; además, el inciso cuarto de ese mismo artículo, estipula que una **“ley especial establecerá lo concerniente a la preparación, votación ejecución y rendición de cuentas de los presupuestos”**

Composición del Presupuesto

De conformidad al Art. 24 de la Ley AFI y el Art. 36 de su Reglamento, la **composición del Presupuesto**, está conformado por el **Presupuesto General del Estado y los Presupuestos Especiales**; en donde el **primero comprende** el presupuesto de los Órganos Legislativo, Judicial y las Unidades Primarias que conforman el Órgano Ejecutivo, Ministerio Público, Corte de Cuentas de la República, Tribunal Supremo Electoral, Tribunal de Servicio Civil, Tribunal de Ética Gubernamental, Instituto de Acceso a la Información Pública y Consejo Nacional de la Judicatura.

Por su parte, los **Presupuestos Especiales están constituidos** por los presupuestos de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales, tales como, Hospitales Nacionales, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Universidad de El Salvador, Centro Nacional de Registros, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, Instituto Salvadoreño de Turismo, Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria, entre otros; y los Presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras: Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Lotería Nacional de Beneficencia.

Como se Elabora el Presupuesto

Según el Art. 32 de la Ley AFI, el proceso de formulación del presupuesto se inicia cuando el Consejo de Ministros aprueba la Política Presupuestaria correspondiente, la cual según el Art. 29 de la misma

Ley se constituye en el instrumento que determina las orientaciones, prioridades y normas básicas para la formulación del presupuesto de cada institución.

Por otra parte, de acuerdo al Art. 33 de la Ley antes referida, el Presupuesto se elabora tomando en cuenta la Política Presupuestaria, la cual contiene los lineamientos que orientan la formulación del Presupuesto, en función de la estimación de ingresos y de gastos que se prevé ejecutar en un año, a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

Presupuesto de Ingresos y Gastos

El Art. 25 de la Ley AFI y los Arts. 37 y 38 de su Reglamento, estipulan que el Presupuesto de Ingresos estará constituido por todos los ingresos provenientes del Sistema Tributario y no Tributario que se estimen percibir, los ingresos propios a cargo de las Instituciones Descentralizadas No Empresariales y que son generados por la aplicación de tasas o tarifas por ventas de bienes y servicios prestados, los ingresos generados por las operaciones de las Empresas Públicas no Financieras, y los recursos provenientes de la Gestión de Crédito Público y Donaciones (debidamente legalizados), y que sirven para completar el financiamiento del Presupuesto. Por su parte, el Presupuesto de Gastos, comprenderá la integración de todos los gastos que se proyectan para un Ejercicio Fiscal, para el logro de los objetivos y metas del Gobierno, sostenimiento administrativo de las entidades públicas, atención de la deuda pública y otros compromisos gubernamentales.

Es importante señalar que, según el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, emitido por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 480 del 24 de junio de 1998 con todas sus reformas, los **Ingresos** atendiendo su categoría económica se clasifican en Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital, Financiamiento e Ingresos por Contribuciones Especiales, cuya conceptualización es la siguiente:

- A. Los **Ingresos Corrientes** están constituidos por la totalidad de recursos que provienen del ejercicio del poder que el Estado tiene para imponer y exigir contribuciones para beneficio público (Impuestos o Ingresos Tributarios), así como de las multas e intereses por mora cobrados por atrasos o infracciones a las obligaciones tributarias (Ingresos No Tributarios), de las contribuciones a la Seguridad Social; de la Venta de Bienes y Servicios y por las Transferencias Corrientes recibidas de los distintos agentes económicos.
- B. Los **Ingresos de Capital** se originan por la venta de activos, las transferencias recibidas para fines de capital y la recuperación de inversiones financieras originadas en las colocaciones de fondos, derechos o valores.
- C. El **Financiamiento** es una forma de captación de ahorro interno y externo, canalizado por medio de los mercados financieros nacionales e internacionales.
- D. Los **Ingresos por Contribuciones Especiales** es una forma de tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, y cuyo producto no debe tener un destino distinto a la financiación de las obras o actividades que constituyan el presupuesto de la obligación.



Por su parte, los **Gastos** atendiendo su categoría económica se clasifican en Gastos Corrientes, Gastos de Capital, Aplicaciones Financieras y gastos de Contribuciones Especiales, cuya conceptualización es la siguiente:

- A. Los **Gastos Corrientes** son las erogaciones periódicas destinadas a los pagos con contraprestación y sin contraprestación, excluyendo las efectuadas en rubros de capital dentro de las transacciones financieras del sector público.
- B. Los **Gastos de Capital** son erogaciones que se originan por la adquisición de activos, transferencias otorgadas para fines de capital e inversiones financieras provenientes de las colocaciones de fondos, derechos o valores.
- C. La **Aplicación de Financiamiento** constituye las erogaciones destinadas a la amortización del endeudamiento público.
- D. Los **Gastos de Contribuciones Especiales** son las erogaciones destinadas a sufragar actividades de beneficio público, conferidas mediante leyes especiales

En síntesis, desde el punto de vista financiero, el SPNF incluye instituciones más allá de las que se incorporan en el Presupuesto General del Estado, siendo los ejemplos más visibles, las Municipalidades, SETEFE, FANTEL y FOMILENIO, entre otros, las que, de conformidad a sus propios ordenamientos legales, no se incorporan al Presupuesto General del Estado.

Además, las instituciones Financieras Públicas no se incorporan al Presupuesto General del Estado debido a que el Art.2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) las excluye de su ámbito de aplicación, en concordancia con el inciso 4to, Art. 227 de la Constitución que exceptúa a las instituciones de crédito en la conformación del Presupuesto General del Estado.

El Presupuesto se presenta equilibrado – financiado – los ingresos son iguales a los gastos cumpliendo la Ley. En la Ejecución del Presupuesto, los ingresos y gastos varían y el resultado al final del Ejercicio pudiera ser positivo (Superávit) o negativo (Déficit) presupuestario.

III. Balance Fiscal del SPNF

Adicionalmente, existe una distinción en el manejo de las finanzas públicas que define de forma operativa y financiera cual es el resultado global del comportamiento del Sector Público no Financiero. El concepto de Balance Fiscal del SPNF, que se utiliza a nivel internacional para comparar la situación fiscal de los países, se debe comprender como el resultado que muestra la diferencia entre ingresos y egresos totales, de las dependencias y entidades del SPNF. Este puede un resultado de superávit o de déficit SPNF fiscal, que no es lo mismo que el superávit o déficit presupuestario

El **Déficit Fiscal del SPNF**, es el resultado **base Caja**, – es decir en el momento que los pagos se realizan por la Dirección General de Tesorería – entre la diferencia de ingresos totales y gastos totales de todas las entidades que consolidan el SPNF. Mientras que, desde el punto de vista presupuestario – base devengado – se debe identificar que existe un desfinanciamiento presupuestario, cuando hay

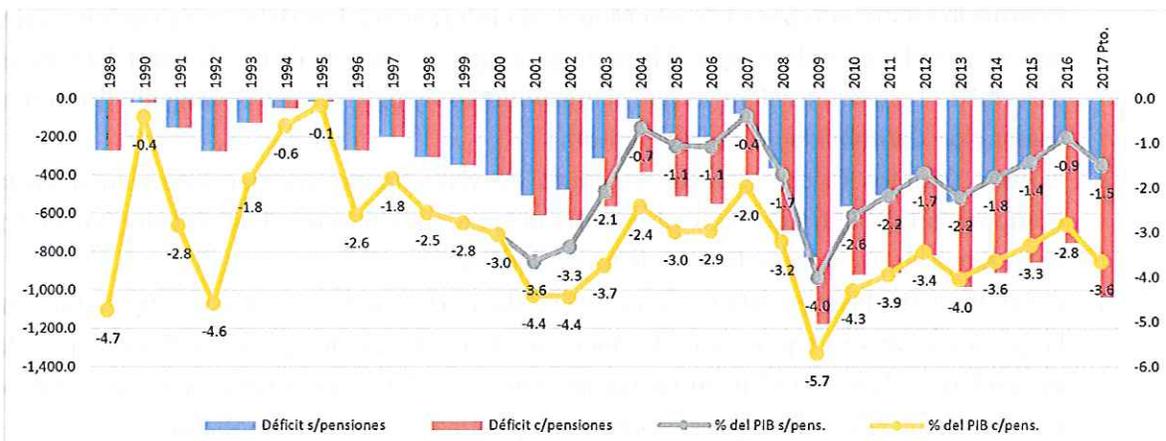
una brecha existente entre los ingresos estimados y los gastos totales del Gobierno Central, al cierre del Ejercicio Fiscal vigente.

El Déficit Fiscal está integrado de diferentes factores que intervienen en su composición, el primero y base fundamental son los ingresos y gastos del Presupuesto General del Estado; el segundo, se deben incluir todos los compromisos que se pagan a través de la Caja del Ejercicio Fiscal vigente, pero que corresponden al Ejercicios presupuestario del año anterior, normalmente esto sucede para los primeros tres meses del año, conocidos en concepto de Previsiones y Provisiones; y tercero, que al momento del cierre del Ejercicio Fiscal, existen compromisos pendientes de pago que por el flujo de la Caja Fiscal, se traslapan – base Caja- para el Ejercicio Fiscal siguiente, que se pagan con la Caja del Año siguiente y que corresponden al Presupuesto del Ejercicio fiscal vigente.

Por las razones antes mencionadas, es necesario dejar constancia y claridad que el **Déficit Fiscal del SPNF no es igual**, ni similar a decir que existe un “Déficit Presupuestario”. En cambio, sí es posible decir que cuando hay un **desfinanciamiento del Presupuesto**, esto puede incrementar – dependiendo de otros factores – que pueda haber un incremento de Déficit Fiscal.

A continuación, en las gráficas siguientes, se muestra el Déficit Fiscal del SPNF, donde se puede identificar claramente y de manera estructural que el Estado no ha logrado tener un Superávit en el Balance Fiscal del SPNF.

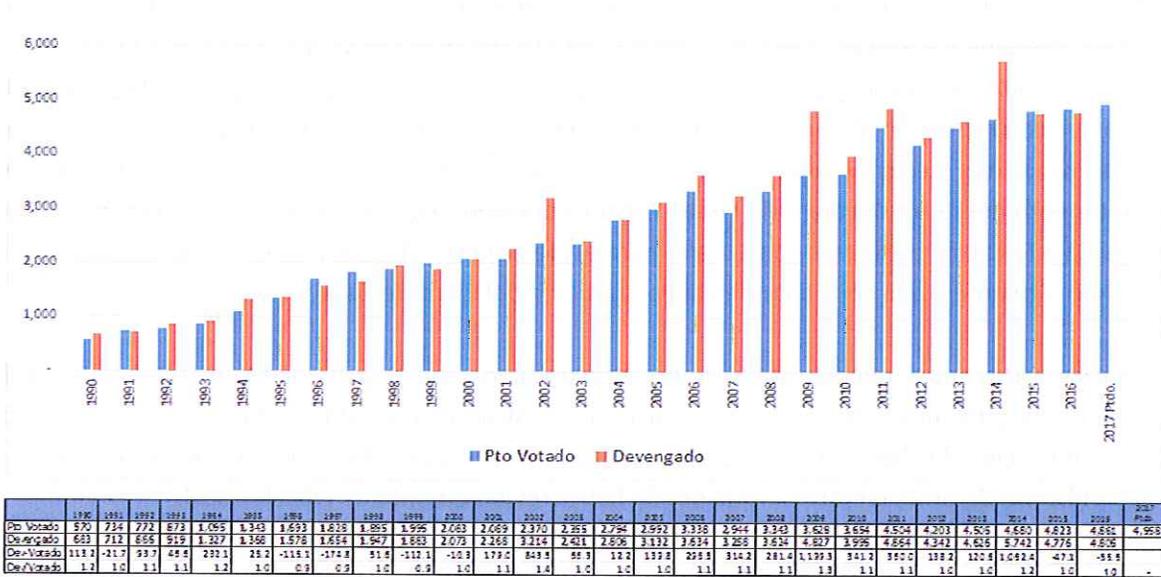
Déficit Fiscal del SPNF
Porcentaje del PIB y Millones de Dólares
1989-2016



Al mismo tiempo se presenta el gráfico de presupuesto votado vs. Devengado, puede notarse que siempre existe una diferencia de los votado con lo que se consolida de forma devengada, en algunos años se sobrepasa el presupuesto y en otros es menor a los votado, es decir, a pesar de que haya o no un superávit o déficit presupuestario, no implica que hay superávit o déficit Fiscal del SPNF.



Presupuesto vs. Devengado
En Millones de Dólares
1990-2017



En síntesis:

1. Cuando se establece la Programación financiera del SPNF y la del Presupuesto General del Estado, hay que comprender que el Balance Fiscal del SPNF, según el formato a nivel internacional dictado por el Fondo Monetaria Internacional se debe registrar base Caja, es decir, en el momento en que el fisco eroga los gastos a través de la caja fiscal, (Dirección General de Tesorería). Mientras que el Presupuesto se registra base devengado (Dirección General de Contabilidad Gubernamental).
2. Existen distintos factores, desde el punto de vista financiero, que intervienen en la Composición del SPNF que son adicionales al Presupuesto General del Estado. Por tanto, no pueden ser vistos y analizados de forma similar.
3. El Equilibrio del Presupuesto General del Estado, es cuando la situación presupuestaria en la que los gastos se equiparan a los ingresos. Es decir, que los gastos ordinarios para la operación, incluyendo el pago de compromisos de deuda previstos en el Presupuesto resultan ser iguales a los ingresos ordinarios y el financiamiento aprobado.
4. Cuando la diferencia negativa entre ingresos ordinarios y gastos ordinarios, no alcanzan a cubrir las asignaciones presupuestarias por una pérdida de ingresos, se tiene que utilizar mecanismos financieros de Caja, aprobados en la Ley del Presupuesto General del Estado.

IV. Financiamiento del SPNF

Existen diferentes mecanismos para financiar el Déficit Fiscal del SPNF:

- Las Letras del Tesoro Público (LETES), con vencimiento no mayor a 360 días.
- Notas de Crédito del Tesoro Público, para el pago principalmente de las devoluciones de Impuestos al IVA, con vencimiento a 180 días
- La emisión de Títulos Valores en el mercado Local e Internacional, con garantía soberana
- Los Certificados de Inversión Previsional, que emite el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (FOP).
- Certificados del Tesoro (CETES) que amparan la financiación de eventuales Créditos Puente.

En cuanto al Financiamiento con LETES, desde el 23 de noviembre de 1995 que se aprobó la Ley AFI, el Estado recurrentemente ha necesitado financiar las caídas de los ingresos presupuestados, a través de endeudamiento de corto plazo, es decir financiando la pérdida de ingresos.

El Art. 72 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), menciona: "Con el objeto de Financiar las diferencias temporales de la cuenta corriente única del tesoro público, facultase al Ministerio de Hacienda para que, por medio de la Dirección General de Tesorería, emita Letras del Tesoro cuyo vencimiento no podrá exceder el plazo de 360 días contados desde la fecha de emisión. Las Letras de Tesoro se emitirán por valores nominales pagaderos sin interés; sin embargo, podrán ser negociados con descuento, de la misma manera que las letras comerciales ordinarias.

En la Disposiciones Generales del Presupuesto se aprueba el monto anual por el que el Gobierno podrá emitir Letras del Tesoro, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 227 de la Constitución de la República, que dice:

"El Presupuesto General del Estado, contendrá para cada ejercicio fiscal, la estimación de todos los ingresos que se espera percibir de conformidad con las leyes vigentes a la fecha en que sea votado, así como la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado.

El Órgano Legislativo podrá disminuir o rechazar los créditos solicitados, pero nunca aumentarlos.

En el Presupuesto se autorizará la deuda flotante en que el Gobierno podrá incurrir, durante cada año, para remediar deficiencias temporales de ingresos.

Las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y las entidades que se costeen con fondos del Erario o que tengan subvención de este, excepto las instituciones de crédito, se regirán por presupuestos especiales y sistemas de salarios aprobados por el Órgano Legislativo.

Una Ley especial establecerá lo concerniente a la preparación, votación, ejecución y rendición de cuentas de los presupuestos, y regulará el procedimiento que deba seguirse cuando al cierre de un ejercicio fiscal no esté aún en vigor el Presupuesto del nuevo ejercicio."

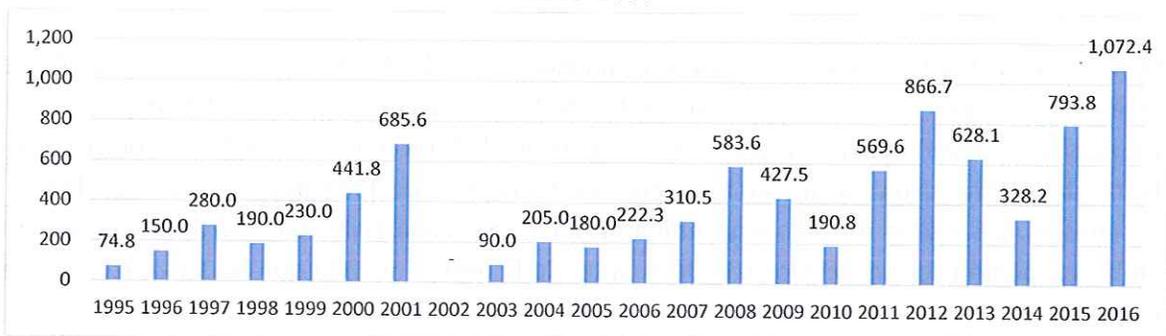
Es por ello, que la Asamblea Legislativa al momento de aprobar el Presupuesto General del Estado, aprueba también el porcentaje de ingresos corrientes que el Estado puede recurrir en concepto de



deuda flotante, ante una deficiencia temporal de Ingresos, operación que se materializa a través de la emisión de LETES.

Al cierre de cada ejercicio fiscal, es decir diciembre de cada año, después de realizar las emisiones y colocaciones mensuales, se consolidan los saldos de LETES. En el cuadro siguiente se muestra como este mecanismo, ha sido utilizado de manera estructural para compensar la pérdida de ingresos, desde el año 1995 al 2016 han existido distintas acumulaciones de deuda que al generar una presión a las finanzas públicas que pueda ocasionar problemas de liquidez, el Órgano Ejecutivo solicita que se hagan conversiones de Deuda Flotante (Deuda de Corto Plazo) a Deuda Pública (Deuda de Largo Plazo), a través de emisión de Títulos Valores en el Mercado nacional o internacional, que requieren de mayoría calificada en la Asamblea Legislativa.

**Saldo de LETES (Millones de dólares)
1995-2006**



En todas las Emisiones de Títulos Valores de Crédito que se han emitido y que la Asamblea Legislativa ha aprobado con mayoría calificada, los destinos están directamente relacionados con el pago de los saldos de LETES.

**EMISIÓN DE BONOS EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES
(MILLONES DE US\$)**



Notal de Crédito Tesoro Público (NCTP) y devoluciones IVA a Exportadores

Ante las dificultades de pago históricas dentro del Presupuesto para cubrir las devoluciones de impuestos de IVA a exportadores, las NCTP han sido el mecanismo de Caja fiscal –regulado en el Art. 78 de la LEY AFI – que han sido utilizadas de manera estructural desde su creación en 1995. Es importante recalcar que este mecanismo, sin duda alguna ha servido como un instrumento financiero ágil para el pago de las devoluciones de impuestos.

Las NCTP tal como lo dice el inciso tercero del Art. 78 de la LEY AFI: *“servirán para el pago de cualquier tipo de obligación fiscal de los contribuyentes al Gobierno Central, dichos títulos podrán ser traspasados por endoso entre los contribuyentes”*. En este marco, en la medida en que se emitan las NCTP y los contribuyentes paguen impuestos con estas, se causa una disminución de ingresos que temporalmente han debido ser compensados con la emisión de LETES, por pérdida de ingresos para cumplir con los compromisos del Presupuesto General del Estado, estas NCTP generan una acumulación estructural de LETES que son uno de los factores principales de la conversión de Deuda Flotante a Deuda Pública.

Antes de julio de 2015, las devoluciones de IVA y otros, se cancelaban a través del mecanismo establecido de Caja dispuesto en el Artículo 78 De la Ley AFI, que facultaba a compensar dicha obligación a través de Notas de Crédito del Tesoro público (NCTP). Teniendo un costo aproximado entre \$70 y \$290 millones de 2006 a 2015.

Saldo de Notas de Crédito del Tesoro Público (Millones de Dólares)
2006-2016

CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
SALDO INICIAL	0.00	46.10	35.20	81.80	35.50	68.29	46.80	45.60	36.08	25.68	13.36
(+) EMISIDAS	76.80	122.20	233.90	170.10	223.39	291.70	239.68	185.16	178.77	158.83	37.18
(-) PAGOS DE IMPUESTO	28.00	104.70	165.70	168.10	164.20	289.40	233.68	185.20	186.44	168.68	36.48
(-) REDIMIDAS	2.70	28.40	21.60	47.30	26.40	23.79	7.20	9.48	2.78	2.47	0.51
(=) SALDO FINAL	46.10	35.20	81.80	35.50	68.29	46.80	45.60	36.08	25.68	13.36	13.55

Cuando se elabora el Presupuesto con Ingresos tributarios Brutos, es decir sin descontar las devoluciones de impuestos, el Estado tiene un flujo de ingresos que debe devolver a los contribuyentes y que parte de estos recursos que se incorporan al Presupuesto, también se deben incorporar por Ley, los porcentajes del total de ingresos corrientes al Órgano Judicial (6%) y al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de las Municipalidades de El Salvador FODES (8%). Es decir que a estas instituciones se les incorporan parte de los ingresos que se les devolverán a los contribuyentes, lo que genera emisión de Deuda Flotante para compensar los ingresos recaudados que después hay que devolver.



La utilización de las NCTP genera una diferencia en los ingresos que corresponden al Presupuesto, ya que la estimación de los ingresos contempla las devoluciones de IVA a exportadores. En este sentido, los ingresos tributarios brutos es la suma de todos los ingresos, mientras que los ingresos tributarios netos es el total de todos los ingresos, descontando las devoluciones de impuestos al IVA y al ISR, que son ingresos que hay que devolverles a los contribuyentes.

Base Legal del mecanismo de Acreditación de Impuesto retenido

Artículo 76 Ley IVA: - El crédito fiscal generado al adquirir bienes y al utilizar servicios necesarios para realizar la actividad exportadora, podrá deducirse del débito fiscal que se origine por las operaciones internas gravadas en el impuesto, IVA importación y Derechos arancelarios a la Importación (DAI), que también pudieran haberse realizado en el mismo período tributario de la exportación.

Si el crédito fiscal excediere al débito fiscal de dicho período, el remanente podrá deducirse en los períodos tributarios siguientes hasta su total extinción, o también podrá acreditarse al presente impuesto retenido, percibido o causado en importación e internación de bienes, a otros impuestos directos u obligaciones fiscales, siempre que así lo solicitare el interesado.

Luego de la reforma aprobada el 29 de julio del año 2015 por medio de D.L. 71 de fecha ya apuntada y publicada en el D.O. 146, tomo 408 de fecha 14 de agosto del mismo año, se modifica el mecanismo de pago de las devoluciones, por un mecanismo de auto acreditación. Con este mecanismo, el fisco percibe los ingresos descontando las devoluciones que han sido previamente autorizadas por la Dirección General de Impuestos Internos. Esto implica un cambio en los montos de gasto estimados por devoluciones, pasando de \$291 millones en 2011 a \$37 millones en 2016.

El Propósito Financiero de disminuir los montos en conceptos de Devolución de Impuestos a través de NCTP o bien en efectivo, es compensar las operaciones antes de que entren los ingresos al fisco. Este mecanismo está en consecuencia por las directrices emanadas por los organismos multilaterales que están indicando que en la formulación de todo presupuesto cuando se incorporan los recursos que deben destinarse para el pago de devoluciones de impuestos la cifra a incorporar debe responder aquel monto estimado que contemple las cantidades a las que ya se la ha descontado lo que podrían compensarse en sus declaraciones como devoluciones de impuestos.

Mecanismo de Acreditación:

Devolución con acreditación 100%: En esta categoría encajan los exportadores que en el mes anterior al de la presentación de la solicitud, han pagado impuesto de IVA por importación y retenciones/percepciones de IVA, y el monto pagado es superior al valor solicitado como reintegro.

Devolución con acreditación Parcial: En esta categoría encajan los exportadores que en el mes anterior al de la presentación de la solicitud, han pagado impuesto de IVA por importación y retenciones/percepciones de IVA, y el monto pagado es menor al valor solicitado como reintegro.

Funcionando así: La devolución sería parcial para acreditar y lo demás se tendría que emitir una NCTP.

A quienes se les entregarían NCTP: En esta categoría encajan los exportadores que en el mes anterior al de la presentación de la solicitud, **no** han efectuado importaciones ni retenciones/percepciones de IVA, en estos casos la devolución sería 100% por medio de NCTP.

La valoración técnica más relevante que esta Administración ha considerado frente a la NCTP, es que se vuelven un mecanismo automático de futura Deuda Flotante a través de la emisión de LETES, razón por la cual, a partir de Octubre de 2015 se ha disminuido notablemente su utilización, ya que disminuye los ingresos del Presupuesto y genera, como se ha dicho antes, Deuda Flotante. Actualmente, se incorporan al Presupuesto vigente las estimaciones de devoluciones que se deben realizar en efectivo, para evitar el uso sistemático de las NCTP.

V. Tratamiento Legal, Técnico y Operativo de la Deuda Flotante

La deuda flotante, es una deuda de corto plazo, que se renueva constantemente, para financiar las necesidades de capital del Estado en el Presupuesto General del Estado y que posteriormente se incorpora en el financiamiento del Déficit Fiscal. En ese sentido este mecanismo de financiación, utilizado en los manejos de las finanzas de las entidades privadas y públicas, es de frecuente uso, por cuanto, resulta más conveniente, a la opción de largo plazo, debido a que estos préstamos tienen tasas de interés más altas; por otra parte en el caso de los préstamos de corto plazo, cuando sus tasas de interés bajan, el Estado se beneficiará, al poder refinanciarse a una tasa menor y reducir sus gastos financieros, por tanto una ventaja de la deuda flotante es que existe la posibilidad de beneficiarse de las reducciones de las tasas de interés.

La deuda flotante, es de carácter transitorio, que se restituye luego de haber transcurrido los posibles desajustes temporales de pagos e ingresos de capital que generaron su emisión. La deuda flotante se considera de rápida emisión y preferentemente se realizan en el mercado financiero local a través de subasta.

De conformidad a lo dispuesto por nuestra Ley Fundamental, se erige el nacimiento legal de lo que es la "Deuda Flotante", cuando el Art. 227 de la Constitución de la República, prescribe en su inciso tercero que: *"...En el Presupuesto se autorizará la deuda flotante en que el Gobierno podrá incurrir, durante cada año, para remediar deficiencias temporales de ingresos..."*

A los efectos de poder desarrollar, lo relacionado con el manejo de la deuda flotante que debe de incluirse en cada presupuesto, en función de la estimación de necesidades de liquidez que demande la Caja del Tesoro Público del Estado, la misma Constitución en su Art. 227 inciso final, estipula que: *"...una Ley especial, regulará lo concerniente a la preparación, votación, ejecución y rendición de cuentas de los presupuestos..."*



Bajo estos parámetros constitucionales, y atendiendo el mandato legal ya indicado, es que, en su momento se emite la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), cuyo objeto esencial es normar y armonizar la gestión financiera del sector público, y de esta forma establecer un Sistema de Administración Financiera Integrado, que comprende los Sub Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad Gubernamental. (Art.1 Ley AFI).

En ese sentido, el Art. 72, de la Ley AFI, dispone literalmente lo siguiente: *“... Con el objeto de financiar deficiencias temporales de la cuenta corriente única del tesoro público, facultase al Ministerio de Hacienda para que por medio de la Dirección General de Tesorería emita Letras del Tesoro, cuyo vencimiento no podrá exceder el plazo de 360 días contados desde la fecha de emisión. Las letras del tesoro se emitirán por valores nominales pagaderos sin interés; sin embargo, podrán ser negociados con descuento, de la misma manera que las letras comerciales ordinarias.*

En el Presupuesto General del estado se establecerá el monto anual por el que el Gobierno podrá emitir Letras del tesoro, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 227 de la Constitución de la República...”

Por su parte, el Art. 73 de la ley AFI, dispone que: *“... El Ministerio de Hacienda, es el organismo responsable de la emisión y colocación de las Letras del Tesoro...”*

Como se ha descrito, puede advertirse que el objeto de erigir la Deuda Flotante, tiene como propósito exclusivo, aliviar deficiencias **temporales** de ingresos, toda vez, y como requisito esencial, que, al adquirir este compromiso, no se exceda del plazo de 365 días, para pagar esta obligación, a través de la redención de estos títulos, llegado su vencimiento.

La temporalidad destacada en el párrafo que antecede, es explícita y legalmente taxativa, al indicar, que el vencimiento de este tipo de obligación, tiene un plazo fatal que no puede exceder los trescientos sesenta y cinco días.

Con estos elementos, es necesario e indispensable, abordar lo relativo a la definición legal, de la naturaleza, de lo que se debe de entender por **“Deuda Pública”**, sobre este aspecto, la Ley de la materia, en lo conducente, ha delimitado los alcances de este término, cuando el Art. 86 literal a) de la Ley AFI, dispone que: El endeudamiento Público, puede originarse en la emisión y colocación de bonos y otros títulos u obligaciones de **mediano y largo plazo**. (destacado propio).

Bajo esta premisa, la naturaleza de la “Deuda”, a que se refiere la definición de “Deuda Pública” señalada en el citado Art. 86 literal a) de la Ley AFI, en relación con el Art. 169 del Reglamento de la Ley AFI, tiene plena e integral correspondencia, con lo que se prescribe en el Art. 148 de la Constitución de la República, es decir, que cuando se trate de empréstitos, contratados para una vigencia que impone la obligación de pagarlos, dentro de un plazo que exceda más allá de los trescientos sesenta y cinco días, estaremos en presencia de “Deuda Pública”, y en ese sentido se deberán de satisfacer ineludiblemente las exigencias formales, materiales y de procedimiento, dispuestas en el referido Art. 148 de nuestra Constitución.

Para el caso de la adquisición de “Deuda Flotante”, considerando su fin (remediar deficiencias temporales de ingresos), y en razón, de que, estamos en presencia de una obligación adquirida para un plazo que no excede los trescientos sesenta y cinco días, se configura la adquisición de una

obligación, que se califica como deuda de *CORTO PLAZO*, que por su naturaleza, está excluida de satisfacer las exigencias dispuestas por el citado Art. 148 de la Constitución.

Sobre este aspecto, el Art. 97 de la Ley AFI, dispone que: *"...El Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, podrá colocar títulos de crédito público de corto plazo en el mercado de capitales y previa autorización de la Asamblea Legislativa, podrá colocar títulos de mediano y largo plazo en el mercado de capitales, en forma directa o a través de agentes financieros oficiales o privados..."*, esta disposición está relacionada con lo dispuesto en los Artículos 81 y 87 del Reglamento de la Ley AFI.

Como se establece, desde el punto de vista legal, y sustentado en lo dispuesto por nuestra Constitución, en relación con lo regulado por la Ley AFI, la *Deuda Flotante*, es una *Deuda de Corto Plazo*, por tanto, no estamos en presencia de *"Deuda Pública"*; que es a la que el Art. 148 de nuestra Carta Magna se refiere, al requerir una serie de exigencias particulares, sin cuya satisfacción, no puede contratarse.

A diferencia de lo descrito anteriormente, es importante dejar sentado, que la aprobación Legislativa otorgada al Decreto Legislativo No. 192, de fecha 26 de noviembre del año 2015, que contiene la "Ley del Presupuesto General del Estado, para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2016", que literalmente dice: *"Art. 5.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir Deuda Flotante de conformidad al Art. 227 de la Constitución de la República, a fin de cubrir deficiencias temporales de ingresos hasta por un monto que no exceda el 30% de los ingresos corrientes."* Se realizó con la mayoría de votos necesarios, para este tipo de aprobación, es decir, la mitad de los votos, más uno, a diferencia de lo que se exige para el caso de autorizar la contratación de Deuda Pública, en donde se requiere de la aprobación de no menos de los dos tercios de los diputados electos, para aprobar este tipo de operaciones.

Esta autorización otorgada por la Asamblea Legislativa, para el caso de la Deuda Flotante, otorgada para el caso del Presupuesto General del Estado en el Ejercicio Financiero Fiscal, del año 2016; se confiere, sustentada en el contexto de que la misma, no decanta en una autorización para contratar "Deuda Pública" (de mediano y Largo plazo), si no que se trata, de un compromiso de corto plazo, cuyo tiempo para redimirse o pagarse, en ningún caso, puede exceder los trescientos sesenta y cinco días, los recursos con los que se atenderá estos compromisos, deberán atenderse prioritariamente con los recursos que se generen en el ejercicio fiscal en ejecución, para el caso en particular, el ejercicio fiscal 2016, y solo en el caso, que el manejo de los saldos de estos adeudos, no puedan satisfacerse con el flujo de ingresos percibidos en el ejercicio que se ejecuta, se deberá de optar por la conversión de Deuda de Corto Plazo, a Deuda de Largo Plazo, para lo cual, se deberá de cumplir con las formalidades dispuestas por el Art. 148 de la Constitución, reiteradamente señalado (se hace referencia al Ejercicio fiscal 2016, por ser el Presupuesto que ha sido sujeto de Demanda ante la Sala de Constitucional pero la concepción de Deuda Flotante aplica – a nuestro entender – para ejercicios pasados y futuros).



También, es importante determinar, que si a la deuda flotante, se le aplicara, únicamente la formalidad de que sea autorizada por la Asamblea Legislativa, con los votos que se disponen en el Art.148, ya citado; y de esta forma, establecer el monto con el que se podrá emitir esa deuda, resulta insuficiente para satisfacer de forma integral lo dispuesto en esa disposición legal; ya que la misma es tajante, al imponer otra serie de condiciones, que se deben de atender, para su validez y eficacia legal, dentro de las cuales, se destacan: a) el fin al que se destinaran los fondos obtenidos al contratar este tipo de deuda; y b) en general todas la condiciones esenciales de la operación.

En ese sentido, debe dejarse por sentado, que para el caso de la deuda flotante, no aplica lo dispuesto en el Art. 148 de la Constitución, y en caso, de forzar su aplicación, debe aplicarse integralmente, y no por partes, exigencia que el constituyente, en ningún momento regulo, ni en forma expresa, ni tácita.

Es importante indicar, que la necesidad de remediar deficiencias temporales de ingresos, tiene carácter emergente e imprevisto, por lo cual, la necesidad de recurrir a este mecanismo de financiamiento, se debe de formalizar y materializar, en plazos cortos, que regularmente se incorporan en un calendario de colocación de estos títulos, en atención a las necesidades de recursos en el proceso de ejecución presupuestaria y del flujo de Caja.

Por tanto y en caso de no existir la posibilidad de recurrir a esta modalidad de atraer recursos a la Caja Fiscal, ocasionaría daños en el manejo de las finanzas del Estado; en ese sentido, cuando se genera la necesidad de recurrir a un fondeo a través del mecanismo de la emisión de deuda flotante, debe hacerse, sometiénose a las condiciones del mercado financiero y bursátil, en el momento que esos recursos se demanden, por lo cual, si se agotaran todas las exigencias y formalidades del Art. 148, y considerando los tiempos de trámite que esto conlleva, haría incurrir al responsable en el manejo de las finanzas públicas del Estado, en trámites y procesos que demandan de un mayor tiempo, que ocasionaría estancamiento y un severo daño a las mismas, ya que en la atención en el manejo de los recursos de la caja fiscal, se demanda de una gestión expedita, oportuna y responsable, que permita disponer de los fondos necesarios para atender las necesidades operativas del Estado, en consecuencia al no disponer de esos flujos necesarios oportunamente, se podría estar en una situación de parálisis financiera de orden irremediable y de consecuencias fatales.

En consecuencia y como se ha dejado planteado, la pretensión de que la aprobación de la deuda flotante consignada en el Art. 5 de la Ley General del Presupuesto del año 2016, que es “Deuda de corto Plazo”, se haga cumpliendo el requisito del número de votos exigidos para el caso de emisión de “Deuda Pública”, o de Largo Plazo, establecida en el Art. 148 de la Constitución, es completamente improcedente y carente de asidero legal y constitucional.

VI. Sistema de Pensiones

La Reforma del Sistema de Pensiones nace en 1998, la cual no contaba con los recursos suficientes para su puesta en marcha, lo que obligó al Gobierno a partir del año 2001 a buscar mecanismos de financiamiento a través de emisiones y colocaciones de Títulos Valores de Deuda Pública en el

mercado nacional o internacional, debiendo cumplir lo dispuesto en Art. 148 de la Constitución de la República que exige una aprobación de mayoría calificada en la Asamblea Legislativa. Sin embargo, en 2006, se constituyó otra forma de financiar el pago de las pensiones, a través del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (FOP), contenido en Decreto Legislativo No. 198, de fecha 13 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo 372, de fecha 14 de septiembre del mismo año, requiriéndose para la aprobación de este mecanismo de financiamiento de largo plazo, mayoría simple adoptándose como instrumento de financiamiento, los Certificados de Inversión Previsional (CIP).

El Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (FOP) es administrado por BANDESAL como Banco Fiduciario, y éste tiene la obligación de emitir CIPs y las Administradores de Fondos de Pensiones (AFP), tienen la obligación de adquirirlos. Con los fondos que percibe el FOP, estos recursos se trasladan directamente al ISSS y el INPEP para el pago de las pensiones.

Ante la pérdida de rentabilidad que sufrieron los fondos Pensiones, principalmente por dos razones, la primera a consecuencia de la aprobación de la Ley de Integración Monetaria, la rentabilidad bajo por el efecto del Dólar, en relación a la rentabilidad que se generaba con el Colón; y la segunda, por la caída de la tasa Libor luego de la crisis económica de 2008. Además, el Estado aprobó beneficios adicionales que a través de los D.L. #1217 del 11 de abril de 2003, publicado en el D.O. 84 Tomo 359 del 12 de mayo de 2003 y D.L. # 100 del 13 de septiembre de 2006, D.O. 171 Tomo 372 del 14 de Septiembre de 200, los cuales generaron subsidios definidos a un segmento muy reducido de la población afiliada (optados), lo que distorsionó la lógica del sistema de capitalización individual.

El 23 de diciembre de 2014, la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional las disposiciones de la Ley FOP en que se establecía el uso de la tasa LIBOR 180 días, por la incidencia negativa en el nivel de rentabilidad que obtenían los ahorros de los cotizantes al Sistema de Ahorro para Pensiones. En este sentido aprueba por D.L. 287 publicado en el D.O. 54 Tomo 410 de fecha 17 de marzo de 2016 las modificaciones para que las inversiones futuras de los fondos de pensiones obtengan una adecuada rentabilidad, en condiciones de seguridad, liquidez y diversificación de riesgo, sin descuidar el bienestar de los cotizantes y jubilados del Sistema de Pensiones Público, y por otra parte, ponderando la capacidad financiera del Estado.

Asimismo, en el año 2015, se realiza una tercera reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, ampliándose el límite máximo permitido para que los recursos del fondo de pensiones sean invertidos en CIP hasta un 45%, las proyecciones previsionales indican que limite definido por la Ley será rebasado en el año 2017, por lo que urge realizar una reforma integral al sistema de ahorro para pensiones.

En este sentido se incrementó la tasa de interés de los Certificados de Inversión Previsional partiendo de un mínimo de 3.5% hasta un máximo de 5.5%, con lo cual se incrementó el pago del servicio de la deuda más de los presupuestado para el ejercicio fiscal 2016, siendo esto un factor



determinante para haber solicitado financiamiento adicional para el pago del FOP del último trimestre de 2016.

El 29 septiembre de 2016 se aprobó el D.L. #497 modificándose la Ley FOP en el numeral 11 del artículo 7, que dice: "Pagar, previo acuerdo del Consejo de Administración, a los Tenedores de los Certificados de Inversión Previsionales, los intereses y la amortización de capital, con los recursos que se obtengan de las emisiones que realice el fiduciario de tales certificados." Asimismo, se sustituyó el inciso primero del artículo 11 de la manera siguiente: "Art.11 El Banco de Desarrollo de El Salvador, en su calidad de Fiduciario, podrá emitir Certificados de Inversión Previsionales que servirán para financiar el pago que se genere o derive de las obligaciones Previsionales a que se refiere la presente Ley".

El Art. 16. del D.L 497 sobre el destino de los fondos estipula que los fondos obtenidos para atender las obligaciones que se deriven del sistema previsional los utilizara directamente el fiduciario para las transferencias a los tenedores de los Certificados de Inversión Previsional. Estas modificaciones obligan a que el FOP traslade los recursos sin pasar por el Presupuesto del Gobierno Central, el pago de ISSS y al INPEP y que cancele el servicio de la deuda previsional (intereses y amortización) al FOP.

El 30 de septiembre de 2016, el Órgano Legislativo con la Aprobación del Consejo de Ministros, presenta para su estudio y aprobación a la Asamblea Legislativa el Anteproyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, el cual no incluyo el Servicio de la deuda del FOP justificando por el Decreto Legislativo 497 del mismo mes y año. Sin embargo, el 4 de noviembre de 2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia lo declara como medida cautelar porque las Emisiones de CIP para el pago de capital e intereses provocan un esquema insostenible poniendo en evidencia la seguridad social de los trabajadores.

Como se ha descrito previamente, hasta agosto de 2016 el pago de capital e intereses en concepto de servicio de la deuda previsional se financiaba con recursos consignados en el presupuesto general del Estado, a partir del 29 de Septiembre de 2016 que entro en vigencia la reforma a la Ley del FOP, se dispuso que el pago de la referida obligación se realizaría a través de una operación que ejecutaría el fiduciario del FOP, directamente con las Administradoras del Fondo de Pensiones, en vista de lo cual con este mecanismo ya no es necesario afectar presupuestariamente esa obligación.

Es decir, que al momento que el Órgano Ejecutivo en el ramo de hacienda, presento el proyecto de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2017 no se incluyó ningún monto en concepto de pago de servicio de Deuda previsional, porque el mismo se realizaría directamente por el Fiduciario del FOP y en consecuencia esos recursos no debían ni deben incorporarse al Presupuesto.

VII. Presupuesto General del Estado, ejercicio fiscal 2017.

Estimaciones de Ingresos y Gastos para el Proyecto de Presupuesto 2017

El Art. 31 de la Ley AFI determina que el proceso presupuestario comprende las etapas de

Formulación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento y Evaluación del Presupuesto. En base a lo anterior, y en referencia a la etapa de formulación del Presupuesto, debe señalarse que durante el primer trimestre de 2016 se realizaron las actividades relacionadas con el proceso de Estimación de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2017, para lo cual se conformó un equipo técnico institucional, con especialistas en las áreas de impuestos internos, aduanas, tesoro público, política fiscal, y presupuesto, quienes efectuaron una reestimación de los Ingresos Tributarios para el ejercicio 2016, y a partir de dicho escenario, se analizó el comportamiento histórico de un conjunto de variables macroeconómicas y fiscales, para que mediante la aplicación de ciertos supuestos y metodologías de estimación, se estableciera una cifra consensuada preliminar en concepto de Ingresos Tributarios para el Ejercicio Fiscal 2017. De forma similar, durante el segundo trimestre de 2016 se elaboraron las estimaciones preliminares de Gastos de Funcionamiento y Otros 2017.

Política Presupuestaria 2017

Según el Art. 28 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el suscrito debe presentar la Política Presupuestaria al Presidente de la República para discusión y aprobación del Consejo de Ministros; en ese sentido, con fecha 15 de junio de 2016, el suscrito remitió a la Presidencia de la República la propuesta de Política Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, a fin de que está fuera sometida a discusión y aprobación del Consejo de Ministros. Dicha política fue aprobada el 16 de junio de 2016 en sesión número diecinueve celebrada por el Consejo de Ministros, según consta en copia de Acta que se adjunta.

Comunicación de Techos Presupuestarios 2017

Una vez aprobada la Política Presupuestaria, se procedió a la comunicación de los techos presupuestarios para el ejercicio fiscal siguiente, cifras con las cuales las Instituciones del Sector Público no Financiero elaboran sus proyectos de presupuestos tomando en cuenta la Política Presupuestaria, las Normas de Formulación Presupuestaria y otros Instrumentos Técnicos; en ese sentido, mediante Oficio de fecha 18 de julio de 2016, se les comunico a las diferentes Instituciones, que el techo para el Ejercicio Fiscal 2017 sería igual al monto votado para el Ejercicio Fiscal 2016.

Presentación al Consejo de Ministros Proyecto de Presupuesto 2017 para su Aprobación

El Art. 167 Constitución de la República, y los Arts. 37 y 38 Ley AFI, establecen que el suscrito, basado en la Política Presupuestaria previamente establecida, presentará al Presidente de la República, para que este lo someta a consideración del Consejo de Ministros, los proyectos de Ley de Presupuesto General del Estado y de los Presupuestos Especiales y de Ley de Salarios para cada ejercicio fiscal; y le corresponde al Consejo de Ministros por medio del Ministro de Hacienda, presentar dichos proyectos a la Asamblea Legislativa, por lo menos con tres meses de anticipación al inicio del nuevo ejercicio financiero fiscal.

En base a lo anterior, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, el suscrito hizo del conocimiento del Consejo de Ministros, el Proyecto de Presupuesto General del Estado para el año 2017, correspondiente a los Gastos de las Instituciones que comprende el Gobierno Central, sobre las cuales tiene incidencia el Consejo de Ministros.

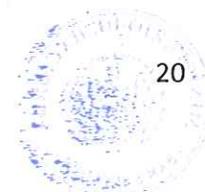


Es importante destacar que mediante D.L. No. 497 de fecha 29 de septiembre de 2016, publicado en el D.O. No. 180, Tomo 412 de la misma fecha y año, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma a la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, por cuyo medio se modificó la forma de financiar el pago de las obligaciones previsionales que se derivan de dicha Ley; incorporando en el Art. 7 Obligaciones del Fiduciario, el numeral 11, el cual señala que es obligación del Fiduciario (BANDESAL), **“Pagar, previo acuerdo del Consejo de Administración, a los Tenedores de los Certificados de Inversión Previsionales, los Intereses y la Amortización de Capital, con los recursos que se obtengan de las Emisiones que realice el Fiduciario de tales Certificados”**. Además, en el Art.16 Destino de los Fondos, se establece que **“Los Fondos obtenidos para atender las Obligaciones que se deriven del Sistema Previsional, los utilizará directamente el Fiduciario para las Transferencias a los Tenedores de los Certificados de Inversión Previsionales”**.

Mediante dicha Reforma, el mecanismo de pago de los Intereses y la Amortización de Capital del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, se realizaría mediante una operación financiera ejecutada por el mismo Fiduciario y que no tiene afectación presupuestaria, por ende, no era factible desde el punto de vista técnico presupuestario, ni legal, incorporar la partida presupuestaria en el Proyecto de Presupuesto 2017.

En relación al aporte para el pago de pensiones del IPSFA, es importante destacar que de conformidad a la Ley de IPSFA, ésta es una entidad autónoma de derecho público de crédito, con personalidad jurídica y recursos propios, y que tiene como propósito, la realización de fines de previsión y seguridad social para los elementos de la Fuerza Armada. Bajo ese contexto, el IPSFA se ha manejado con independencia y autonomía, asumiendo plenamente la responsabilidad del pago de sus obligaciones previsionales, por razón de haber dispuesto con los recursos para cumplir con dichos compromisos, por lo que, ese financiamiento nunca ha sido incluido dentro del Presupuesto General del Estado; en ese sentido, en el Proyecto de Presupuesto 2017 tampoco se incluyó ninguna partida presupuestaria para esos fines; ya que inclusive, de acuerdo con el Artículo 12 literal b) de su Ley de Creación, la aprobación de su presupuesto en una atribución de su Consejo Directivo, para después someterlo a aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional.

En cuanto a las devoluciones de IVA a Exportadores, tal como se ha mencionado anteriormente, luego de la reforma aprobada el 29 de julio del año 2015 por medio de D.L. 71 de fecha ya apuntada y publicada en el D.O. 146, tomo 408 de fecha 14 de agosto del mismo año, se modificó el mecanismo de pago de las devoluciones, por un mecanismo de auto acreditación. Con este mecanismo, el fisco percibe los ingresos descontando las devoluciones que han sido previamente autorizadas por la Dirección General de Impuestos Internos. Esto implica un cambio en los montos de gasto estimados por devoluciones, pasando de \$291 millones en 2011 a \$37 millones en 2016. En este sentido la estimación de para el pago de Devoluciones IVA Exportadores que se incorporó al Presupuesto fue de \$30,000,000.00



En el caso de las devoluciones del Impuesto sobre la Renta, hay que tomar en cuenta que en el año fiscal 2011 se modifica la Tabla del Impuesto sobre la Renta a través del D. L. 957 de fecha 14 de diciembre de 2011 publicado en el D.O. 235 tomo 393 de fecha 15 de diciembre del mismo año y que adicionalmente se realiza una modificación el Reglamento en los que se refiere a las tablas de retención, donde se equipara el impuesto retenido a los contribuyentes, con el impuesto computado del Ejercicios Fiscal, lo que evita que se le descuente en exceso al contribuyente y que del lado del Fisco le toque devolver una cantidad mayor que erosione el Erario público. En este sentido, para el año 2017 se estima en concepto de Devolución del Impuesto sobre la Renta, una cantidad de \$22,000,000.00, los cuales se incluyeron en el Presupuesto.

Con relación al pago del Subsidio por el consumo de la energía eléctrica, desde el Ejercicio Fiscal del año 2012, la Asamblea Legislativa en el Ley de Presupuesto General del Estado de dicho año, traslado esta responsabilidad a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), para que atienda este compromiso con cargo a las asignaciones de su propio presupuesto, responsabilidad que para el ejercicio fiscal 2017 se mantiene inalterable, en ese sentido, la honorable Asamblea Legislativa, dispuso abrirle una partida presupuestaria por monto de \$100, con la finalidad de que a partir de ella se pudieran transferir los recursos para financiar la obligación en referencia, ello de conformidad a lo establecido en el Art. 45 Literal c) de la Ley AFI.

En síntesis, y en base a lo anterior, con fecha 29 de septiembre de 2016 el Consejo de Ministros aprobó en todas sus partes el Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de \$4,957,831,280, en el cual no se incluyó el financiamiento al Fondo de Amortización y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público, ni los recursos para el pago de pensiones del IPSFA, por las razones antes expuestas. No obstante, si se incluyeron las partidas presupuestarias para el Pago de Devolución IVA Exportadores por \$30,000,000, que constituye el monto que se prevé no será cancelado mediante el mecanismo de auto acreditación; y \$22,000,000 para el pago en concepto de Devolución de Impuesto sobre la Renta, que es el valor que se estima a devolver a los Contribuyentes, producto de la reforma a la Ley del ISR donde se equiparan el impuesto retenido al impuesto computado.

Presentación Proyecto de Presupuesto 2017 a la Asamblea Legislativa

Consecuentemente, el 30 de septiembre de 2016, el suscrito atendiendo instrucciones del Consejo de Ministros y de conformidad a lo que establece el numeral 3º del artículo 167 de la Constitución de la República, presentó a la Asamblea Legislativa para su análisis y aprobación, el Proyecto de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 por un monto de \$4,957,831,280, el cual estaba completamente financiado por las diferentes fuentes de ingresos; ya que como se ha explicado anteriormente, la partida presupuestaria para el pago de Intereses y Capital del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, no se incluyó en el Proyecto de Presupuesto, ya que su financiamiento estaba garantizado para 2017 mediante las operaciones financieras generadas a través de la colocación de los Certificados de Inversión Previsional, sustentada en el D.L. No. 497 de fecha 29 de septiembre, la cual no tenía ninguna afectación presupuestaria; además tampoco se programó ninguna partida presupuestaria para el pago de pensiones del IPSFA, ya que legalmente no constituye



una Obligación directa del Estado

No obstante lo anterior, es necesario señalar que el mecanismo de financiamiento para el pago de Intereses y Amortización del FOP descrito anteriormente, se volvió ineficaz e inaplicable como consecuencia de resolución emitida por esa Sala a las 10 horas con 55 minutos de fecha 04 de noviembre de 2016, por medio de la cual dicha Sala suspende provisionalmente a partir de esa fecha los efectos del D.L. No. 497 antes referido, en el sentido que en lo sucesivo el FOP no podrá emitir más Certificados de Inversión Previsional con base a lo establecido en la reforma a los artículos 3, inciso 1º, art. 7 numeral 11, art. 11 inciso 1º, art. 13 y art. 16 inciso 1º de la Ley del FOP.

Considerando que el Proyecto de Presupuesto 2017 ya se encontraba en análisis de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa, este Ministerio ya no podía efectuar ninguna modificación al mismo; además, la referida Comisión se encontraba imposibilitada legalmente para devolver el Proyecto de Presupuesto al Consejo de Ministros a efecto de realizarle los ajustes correspondientes; por lo que, en ese momento el pago de Intereses y Amortización del FOP se quedaba sin financiamiento para 2017, debido a la medida cautelar emitida por esa Sala.

Por otra parte, es importante mencionar que en el mismo acto de presentación del Proyecto de Presupuesto General del Estado, también se presentó el Proyecto de Presupuestos Especiales correspondientes a las Instituciones Descentralizadas no Empresariales por un monto de **\$2,454,722,665**, y el Presupuesto de las Empresas Públicas no Financieras por un monto de **\$740,775,870**. Dentro del Proyecto de Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales, en la parte correspondiente al presupuesto del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, se programó una partida presupuestaria por un valor de **\$365,330,820** para el pago de pensiones, de cuyo monto, **\$305,419,100** provienen de la Colocación de los Certificados de Inversiones Previsionales (CIP), de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (FOP), y **\$59,911,720** de Recursos Propios de la Institución. En el caso del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos se programó una partida presupuestaria por la cantidad de **\$314,778,640** para el pago de Pensiones y Jubilaciones, de cuya cifra, **\$308,281,125** provienen de la colocación de los CIP, y **\$6,497,515** de recursos propios.

Aprobación del Presupuesto 2017 por la Asamblea Legislativa

En atención a lo establecido en el numeral 8º del Art. 131 de la Constitución de la República, corresponde a la Asamblea Legislativa aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública, así como sus reformas. Asimismo, en dicha carta magna también se establece (Art. 227), que la Asamblea Legislativa podrá disminuir o rechazar los créditos solicitados, pero nunca aumentarlos

El 18 de enero de 2017, por medio de Dictamen No. 213 favorable de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, la Asamblea Legislativa aprobó mediante D.L. No. 590 de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22 Tomo No. 414 de fecha 01 de febrero del mismo año, el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017 con modificaciones, dentro de cuyas modificaciones se

establecía la creación de una partida presupuestaria con \$1,000 para el pago de los Intereses y Capital del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, la cual tal y como se estableció en el Art. 4 de la Ley de Presupuesto, se le agregaría mediante transferencias del Ministerio de Hacienda la cantidad de \$230,000,000, una vez sea identificada la correspondiente fuente de financiamiento (ver Dictamen 213 de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, del 18 de enero de 2017).

Asimismo, en el Art. 13 de la misma Ley se estableció la creación de una partida presupuestaria con \$1,000 destinados a financiar el pago de pensiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), a la cual se le asignará mediante transferencias del Ministerio Hacienda la suma de \$52, 000,000, una vez identificada la correspondiente fuente de financiamiento.

VIII. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO FORMULADO POR LA SALA DE LO CONSITUCIONAL

Con las explicaciones, aclaraciones y comentarios vertidos precedentemente, se dispone de un entorno técnico y legal, que facilita y complementa, de una mejor forma, la atención del cuestionario planteado.

- (i) Mencione si en el presupuesto 2017 se omitieron partidas presupuestarias y/o, en su caso, partidas que se incluyeron, pero con financiamiento insuficiente, cuyos gastos eran previsibles. En Caso afirmativo, explique los motivos y los efectos de dichas decisiones.

El Proyecto de la Ley de Presupuesto General del Estado que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda presento a la Asamblea Legislativa, incluyó todos los gastos según las Leyes vigentes, no se incluyeron los Gastos que la Demanda interpuesta por el Sr. Enrique Anaya: a) la partida presupuestaria “financiamiento al Fondo de Amortización y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público”, y b) la partida presupuestaria “Pago de pensiones del IPSFA”.

Con relación al Literal a) la motivación de excluir la partida presupuestaria en referencia, se fundamenta en el hecho de que los recursos que se demandarían para atender este compromiso se obtendrían de una fuente de financiamiento que por su naturaleza no es presupuestaria, pero si financiera. La misma se generaría como consecuencia de la reforma a la Ley del Fideicomiso y Obligaciones previsionales de conformidad al D.L. 497 de fecha 29 de septiembre del año 2016 publicado en el DO 180 tomo 412 del mismo día mes y año.

En consecuencia y en razón de que este financiamiento se generaría a través de la colocación de los certificados de inversión previsional CIP, el fiduciario (BANDESAL) los utilizara directamente para las transferencias de los tenedores de los CIPs, lo que implica que esa es una operación que no tiene afectación presupuestaria, por ende, no es posible desde el punto de vista técnico presupuestario ni legal, incorporar la partida presupuestaria en el Presupuesto 2017. No obstante, el mecanismo de financiamiento para el FOP ya descrito, el mismo se volvió inaplicable como consecuencia de resolución emitida por esa sala a las 10 horas con 55 minutos del día 4 de noviembre de 2016, por medio de la cual dicha sala suspende provisionalmente a partir de esa fecha los efectos del D.L. 497 de fecha 29 de septiembre del año 2016 publicado



en el DO 180 tomo 412 del mismo día, mes y año, en el sentido que en lo sucesivo el FOP no podrá emitir más CIPs con base en lo establecido de la reforma a los artículos 3 inciso 1ro, 7 numero 11, 11 inciso 1ro, 13 y 16 inciso 1ro de la ley FOP, para la amortización de la deuda derivada de los CIP previamente emitidos.

Con relación al Literal b) es importante destacar que de acuerdo a la Ley del IPSFA es una entidad autónoma de derecho público de crédito con personalidad jurídica y recursos propios que tiene como objeto la realización de fines de previsión y seguridad social para los elementos de la Fuerza armada. Bajo ese contexto el IPSFA se ha manejado con independencia y autonomía plena en lo referido al pago de sus obligaciones previsionales, por razón de haber dispuesto con los recursos para cumplir con ese propósito, lo que generó que ese financiamiento nunca fuera incluido en el Presupuesto General del Estado, ya que inclusive la aprobación de su propio presupuesto se realiza como una atribución de su Concejo Directivo, para someterlo posteriormente a la aprobación del Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de acuerdo en el art 12 literal b de la Ley del IPSFA.

Con relación al pago del Subsidio por el consumo de la energía eléctrica, desde el Ejercicio Fiscal del año 2012, la Asamblea Legislativa en el Ley de Presupuesto General del Estado de dicho año, traslado esta responsabilidad a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), para que atienda este compromiso con cargo a las asignaciones de su propio presupuesto, responsabilidad que para el ejercicio fiscal 2017 se mantiene inalterable, en ese sentido, la honorable Asamblea Legislativa, dispuso abrirle una partida presupuestaria por monto de \$100, con la finalidad de que a partir de ella se pudieran transferir los recursos para financiar la obligación en referencia, ello de conformidad a lo establecido en el Art. 45 Literal c) de la Ley AFI.

Consecuentemente la estimación de los montos que se demandaran para atender este compromiso no se ha incorporado en el Presupuesto General del Estado, y solamente subsidiariamente y en razón de ello no corresponde incluirse en el Presupuesto General del Estado, no obstante, ellos y en el caso de extrema necesidad, el Estado podría participar apoyándole, con lo cual se establece que la obligación principal y esencial por este compromiso es de exclusiva responsabilidad del IPSFA.

- (ii) Diga si en el Presupuesto 2017 se han proyectado ingresos mayores a los que se esperan recibir. En caso afirmativo explique los motivos para ello. Explique si en dicho presupuesto están proyectados ingresos tributarios brutos y netos.**

No se ha estimado ingresos mayores a los que se esperan recibir, las cifras proyectadas y programadas de ingresos para el periodo 2017, están acordes a los indicadores macroeconómicos del país y al comportamiento histórico de los ingresos. El Presupuesto de conformidad a lo dispuesto por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, hace referencia a estimación de todos los ingresos sin

distinguir que se trate de ingresos netos o brutos, a partir del años 2017, debido al cambio con mecanismo de auto acreditación de la devoluciones IVA a Exportadores y la reforma a las tablas de retención del Impuesto sobre la Renta, se ha logrado pasar de Ingresos Brutos a Ingresos Netos, incorporando en el Presupuesto de egresos las estimaciones correspondientes a cada rubro; lo que trae consigo no estar proporcionando ingresos adicionales en los presupuestos del Órgano Judicial y al FODES.

En el Presupuesto 2017, se incluyeron las partidas presupuestarias para el Pago de Devolución IVA Exportadores por **\$30,000,000**, que constituye el monto que se prevé no será cancelado mediante el mecanismo de auto acreditación; y **\$22,000,000** para el pago en concepto de Devolución de Impuesto sobre la Renta, que es el valor que se estima a devolver a los Contribuyentes, producto de la reforma a la Ley del ISR donde se equiparan el impuesto retenido al impuesto computado.

(iii) Diga si existe tendencia de financiar gasto corriente y de cubrir brechas presupuestarias con deuda flotante. Si es así, explique las razones para ello.

No, para esos propósitos nunca ha existido esa tendencia y ello, responde a un impedimento de carácter legal porque la emisión de deuda flotante tiene como propósito, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la emisión de deuda flotante únicamente se hace para remediar deficiencias temporales de ingresos.

En todo caso, debe considerarse que el propósito de la emisión de la Deuda flotante es con el fin de atender deficiencias temporales de ingresos que se estima percibir en el ejercicio fiscal de que se trate, el cual se pagará con los recursos que se obtenga en esos mismo ejercicio, y solo cuando no se obtengan esos ingresos, se deberá recurrir al mecanismo de la deuda de Corto Plazo a Largo Plazo.

(iv) Mencione si en la elaboración del proyecto de presupuesto 2017 se tuvo en cuenta algún programa concreto y detallado de endeudamiento público para cubrir las deficiencias de financiamiento que fueron detectadas.

El único endeudamiento incorporado a la Ley de Presupuesto del Estado 2017, es lo que corresponde al Programa de Inversión Público que ya tiene su programa de desembolsos debidamente ratificado. Sin embargo, después de la aprobación del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y debido a la inoperatividad de cumplir con el pago del Servicio de la Deuda por pensiones por la medida cautelar impuesta por la Sala de Constitucional, la Asamblea Legislativa aprueba en el art. 4 de la Ley del Presupuesto General del Estado que se agreguen mediante trasferencias del Ministerio de Hacienda \$230,000,000.00 una vez que sea identificada la fuente de financiamiento.

En ese sentido y atendiendo mandato legislativo, con fecha 1 de febrero de 2017 el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, y por medio de la iniciativa correspondiente,



solicitó a la Asamblea Legislativa, la cantidad de \$282,000,000.00, que se destinarían para atender lo que corresponde a las Obligaciones del FOP por un monto de \$230,000,000.00 y \$52,000,000.00 para apoyar, en forma supletoria y subsidiaria, las necesidades financieras del pago de pensiones de IPSFA.

- (v) Diga si hubo un incremento del gasto público en el rubro de equipamiento, infraestructura, bienes y servicios y remuneraciones en el presupuesto 2017 en relación con el del 2016. En caso afirmativo, identifique los órganos e instituciones favorecidas con tal decisión.

Hubo incrementos en el rubro remuneraciones por 49.3 millones y en Inversión Pública (Infraestructura) por \$35.7 millones. En el caso de bienes y servicios se tuvo una disminución de \$71.7 millones y en el rubro Otros Gastos de Capital (Equipamiento), se tuvo una disminución de \$7.9 Millones (Se adjuntan cuadros detallando la información por Órganos y Carteras cartera de Estado, ver Anexo 1 y 2). De esta forma se está evacuando el requerimiento de esa Sala de lo Constitucional, pretendiendo que con los conceptos, explicaciones y referencias que se han dejado plasmadas, se haya satisfecho lo solicitado oportunamente.

San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.


Carlos Enrique Cáceres Chávez
MINISTRO DE HACIENDA





DOY FE: Que la firma que antecede y que se lee "C.E. Cáceres" es AUTENTICA por haber sido puesto a mi presencia de puño y letra por el Licenciado **JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CACERES CHAVEZ** conocido por **Carlos Enrique Cáceres Chávez**, de sesenta y seis años de edad, Economista, de este domicilio, y del de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos once mil cuatrocientos noventa y cuatro-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecinueve-ciento veintiún mil cincuenta-cero cero uno-cuatro, en calidad de Ministro de Hacienda, cuya personería doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A) Certificación del Punto de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República de la Protesta Constitucional de fecha uno de junio del año dos mil catorce, expedida el día uno de junio del presente año, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, en la que consta que fue juramentado el Licenciado JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CACERES CHAVEZ conocido por Carlos Enrique Cáceres Chávez, en el carácter indicado, por el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, en uso de las facultades constitucionales que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República; y artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. B) Acuerdo número CUATRO, emitido por el señor**

Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual acuerda nombrar al licenciado **JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CACERES CHAVEZ** conocido por **Carlos Enrique Cáceres Chávez**, como Ministro de Hacienda, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del Tomo cuatrocientos tres de esa fecha. San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete.



Anexo 1.

Incremento de Remuneraciones y Bienes y Servicios 2016-2017

INSTITUCIONES	REMUNERACIONES			BIENES Y SERVICIOS		
	Votado 2016	Votado 2017	Variación	Votado 2016	Votado 2017	Variación
Órgano Legislativo	39,500,000	41,600,000	2,100,000	10,487,605	8,050,000	-2,437,605
Corte de Cuentas de la República	30,035,720	31,647,865	1,612,145	5,019,395	4,048,515	-970,880
Tribunal Supremo Electoral	8,099,435	8,247,410	147,975	1,712,525	1,494,930	-217,595
Tribunal de Servicio Civil	570,085	611,045	40,960	272,365	181,050	-91,315
Presidencia de la República	38,386,090	39,431,385	1,045,295	56,756,760	54,172,159	-2,584,601
Tribunal de Ética Gubernamental	1,447,495	1,468,210	20,715	673,895	595,635	-78,260
Instituto de Acceso a la Información Pública	860,540	1,022,395	161,855	539,160	309,105	-230,055
Ramo de Hacienda	52,769,770	55,667,880	2,898,110	36,798,490	30,836,499	-5,961,991
Ramo de Relaciones Exteriores	27,934,290	28,205,065	270,775	13,554,890	11,302,913	-2,251,977
Ramo de la Defensa Nacional	116,050,495	116,050,495		23,643,250	20,296,225	-3,347,025
Consejo Nacional de la Judicatura	4,026,160	4,031,650	5,490	1,594,535	1,315,155	-279,380
Órgano Judicial	197,629,330	196,038,381	-1,590,949	38,673,409	42,793,300	4,119,891.0
Fiscalía General de la República	30,979,305	38,868,470	7,889,165	10,372,360	5,517,800	-4,854,560
Procuraduría Gral de la República	22,426,925	23,478,375	1,051,450	2,591,655	1,932,032	-659,623
Procuraduría p/La Defensa Derechos Hum.	7,026,490	7,155,130	128,640	2,905,240	2,153,954	-751,286
Ramo de Gobernación	19,050,025	19,586,860	536,835	2,758,535	9,074,520	6,315,985
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	286,336,570	293,522,795	7,186,225	79,908,370	59,342,740	-20,565,630
Ramo de Educación	622,701,815	624,037,870	1,336,055	64,396,295	50,379,316	-14,016,979
Ramo de Salud	179,901,920	201,639,495	21,737,575	62,429,625	46,357,511	(16,072,114.0)
Ramo de Trabajo y Previsión Social	9,763,705	9,846,495	82,790	1,820,125	1,478,882	(341,243.0)
Ramo de Economía	11,748,225	13,620,620	1,872,395	6,932,810	4,306,065	(2,626,745.0)
Ramo de Agricultura y Ganadería	12,954,095	13,379,165	425,070	19,846,580	18,265,671	(1,580,909.0)
Ramo de Obras Públicas	10,749,675	10,859,810	110,135	3,717,900	2,123,458	(1,594,442.0)
Ramo de Medio Ambiente y Rec. Nat.	8,383,200	8,586,025	202,825	2,450,810	1,846,771	(604,039.0)
Ramo de Turismo	637,980	637,980		346,655	294,773	-51,882
TOTAL	1,739,969,340	1,789,240,871	49,271,531	450,203,239	378,468,979	-71,734,260



Anexo 2
Incremento de Inversión Pública (Infraestructura y Equipamiento) 2016-2017

INSTITUCIONES	Gastos de Capital					
	Programa Anual de Inversión Pública			Otros Gastos de Capital		
	Votado 2016	Votado 2017	Variación	Votado 2016	Votado 2017	Variación
Órgano Legislativo	132,640		-132,640	2,891,970	1,865,100	-1,026,870
Corte de Cuentas de la República				783,335	1,193,330	409,995
Tribunal Supremo Electoral						
Tribunal de Servicio Civil						
Presidencia de la República	2,835,915	2,403,000	-432,915	4,967,845	3,628,740	-1,339,105
Tribunal de Ética Gubernamental				76,410	11,900	-64,510
Instituto de Acceso a la Información Pública						
Ramo de Hacienda	321,034,390	301,771,385	-19,263,005	97,609,485	93,619,120	-3,990,365
Ramo de Relaciones Exteriores				2,351,800	1,075,175	-1,276,625
Ramo de la Defensa Nacional				2,200,000	2,200,000	
Consejo Nacional de la Judicatura						
Órgano Judicial	9,712,500	5,146,250	-4,566,250	8,270,770	9,689,860	1,419,090
Fiscalía General de la República	18,030,700	22,005,400	3,974,700			
Procuraduría Gral de la República	180,000		-180,000	46,000	124,680	78,680
Procuraduría p/la Defensa Derechos Hum.				36,555	36,555	
Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial		215,184	215,184	100	50	-50
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	55,258,320	59,666,630	4,408,310	448,510	840,935	392,425
Ramo de Educación	21,946,990	30,549,590	8,602,600	49,849,205	49,950,485	101,280
Ramo de Salud	26,701,420	40,860,140	14,158,720	701,065	458,160	-242,905
Ramo de Trabajo y Previsión Social	1,000,000	700,000	-300,000			
Ramo de Economía	7,145,280	8,103,265	957,985	3,036,930	3,023,570	-13,360
Ramo de Agricultura y Ganadería	19,314,335	15,044,135	-4,270,200	298,590	64,895	-233,695
Ramo de Obras Públicas	47,138,212	74,811,610	27,673,398	3,899,890	3,332,840	-567,050
Ramo de Medio Ambiente y Rec. Nat.	9,151,555	12,226,110	3,074,555	1,560,100	60,100	-1,500,000
Ramo de Turismo	6,382,435	8,200,000	1,817,565	77,250	28,750	-48,500
TOTAL	545,964,692	581,702,699	35,738,007	179,105,810	171,204,245	-7,901,565





11/11/11